

**LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**  
**NIT. 900.948.953-8**

**RESOLUCIÓN N° \*202341005440116\***

**(2023-10-17 10:50)**  
**BOGOTÁ D.C.**

*“Por la cual se da cierre al trámite administrativo de asignación de derechos a través de procedimiento único y se decide la adjudicación de un predio denominado “Parcela 14” de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 902 de 2017”*

**LA SUBDIRECTORA DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2363 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017, la Resolución No. 20230010000036 de 2023, expedidas por la ANT; y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 8° de la Resolución No. 20231030014576 de 2023 *“Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras es competente para adelantar el procedimiento y las actuaciones administrativas para la asignación de derechos sobre predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, contemplado en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que, en el marco del procedimiento único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, se expidió la Resolución No. 202341003745526 del 27 de septiembre de 2023, *“Por la cual se apertura el trámite administrativo de asignación de derechos y se realiza una propuesta de parcelación del predio denominado “Costa Azul” ubicado en el municipio de Montería-Córdoba, proveniente del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral”*.

Que, se consideran como potenciales beneficiarios de la asignación de derechos de propiedad sobre el predio “COSTA AZUL”, a los sujetos que presentaron los mayores puntajes en el RESO, con base en lo consagrado en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ANTECEDENTES DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN POR ASIGNACIÓN DE DERECHOS**

Que, conforme a la solicitud consignada en la resolución de inscripción al RESO No. 9122 del 30 de junio de 2021, se procedió a dar apertura al trámite administrativo de asignación de derechos y se realizó una propuesta de parcelación del predio denominado “COSTA AZUL”, a favor del (los) solicitante (s) DORYS LENIS TAPIA PADILLA - , identificado (s) con cédula de ciudadanía No. 25842162 - , mediante Resolución No. 202341003745526 del 27 de septiembre 2023.

Que, de conformidad con el Artículo 68 del Decreto Ley 902 de 2017, la Resolución No. 202341003745526 del 27 de septiembre de 2023, fue notificada personalmente el día 28 de septiembre 2023, al (los) señor (es) DORYS LENIS TAPIA PADILLA - , identificado (s) con cédula de ciudadanía No. 25842162 - , quien (es) a su vez aceptó (aron)

## RESOLUCIÓN N° \*202341005440116\* de 2023-10-17 10:50

expresamente la propuesta de parcelación del predio denominado “Parcela 14”, ubicado en la vereda Las Lomas, del municipio de Montería, departamento de Córdoba, identificado con el FMI No. 140 - 188930, con una extensión de 6 ha + 0648,52 m<sup>2</sup>.

Que, en cumplimiento de los requisitos legales y con el fin de dar publicidad al procedimiento de asignación de derechos, se comunicó a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del procedimiento.

Que, en Resolución No. 202341003745526 del 27 de septiembre 2023, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-108660 la apertura del proceso de asignación de derechos y dar apertura a un (1) nuevo folio derivado del folio matriz. A su vez, se ordenó inscribir en el folio segregado el inicio del trámite administrativo de asignación de derechos en el marco del Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Que, en consecuencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería dio apertura al FMI No. 140 – 188930, al predio “Parcela 14”, bajo el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural – Asignación de Derechos.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 38 de la Resolución No. 20230010000036 de 2023, el cual menciona que: “*Cuando no se identifique variación frente al Informe Técnico Jurídico producido en la etapa preliminar, se omitirá la expedición del Informe Técnico Jurídico Definitivo, prevaleciendo el inicialmente efectuado.*”. En tal virtud, teniendo en cuenta que la información técnica continúa siendo la misma, se mantendrá el informe técnico existente. En consecuencia, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas procederá a proferir el acto administrativo de adjudicación por asignación de derechos sobre predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** por **ASIGNACIÓN DE DERECHOS** al (los) señor (es) DORYS LENIS TAPIA PADILLA - , identificado (os) con cédula de ciudadanía No. 25842162 - , el predio denominado “Parcela 14” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140 - 188930, ubicado en la vereda Las Lomas, del municipio de Montería, departamento de Córdoba, el cual tiene una extensión superficial de 6 ha + 0648,52 m<sup>2</sup> según el plano que se presenta a continuación y cuyas coordenadas se encuentran en el sistema MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL, con la siguiente información técnica:

PARCELA ADJUDICADA	ÁREA PARCELA	SERVIDUMBRE PASIVA		ÁREA TOTAL ADJUDICADA
		NOMBRE	ÁREA	
Parcela 14	6 ha + 0648,52 m <sup>2</sup>	NA	0 ha 0000,00 m <sup>2</sup>	6 ha + 0648,52 m <sup>2</sup>

## RESOLUCIÓN N° \*202341005440116\* de 2023-10-17 10:50

### REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS TOTAL:

PUNTO DE PARTIDA: POR EL NORTE: LINDERO 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=2515583.40m, E=4692752.15m en línea recta y en sentido sureste en distancia de 524.7m hasta el punto 2 con coordenadas N=2515415.92m, E=4693249.42m, colindando con ALBA ROSA SALCEDO JIMENEZ con número predial 230010002000000330052000000000. POR EL ESTE: LINDERO 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas N=2515415.92m, E=4693249.42m en línea quebrada y en sentido suroeste pasando por los puntos y coordenadas 3: N=2515406.68m, E=4693242.96m; 4: N=2515327.12m, E=4693187.28m, con una distancia acumulada de 124.4m hasta el punto 5 con coordenadas N=2515311.60m, E=4693183.39m, colindando con VICENTE ANTONIO ALARCON ARGUMEDO con número predial 230010002000000330100000000000. POR EL SUR: LINDERO 3: Inicia en el punto 5 con coordenadas N=2515311.60m, E=4693183.39m en línea recta y en sentido suroeste en distancia de 492,9m hasta el punto 6 con coordenadas N=2515468.92m, E=4692716.30m, colindando con ANA CARMELA NISPERUZA CARRASCAL con número predial 230010002000000330052000000000. POR EL OESTE: LINDERO 4: Inicia en el punto 6 con coordenadas N=2515468.92m, E=4692716.30m en línea quebrada y en sentido noreste pasando por los puntos y coordenadas 7: N=2515508.91m, E=4692732.38m; 8: N=2515548.20m, E=4692739.10m, con una distancia acumulada de 120.5m hasta el punto 1 con coordenadas N=2515583.40m, E=4692752.15m, colindando con IRENE LUZ ARCIA PACHECO con número predial 230010002000000330052000000000.

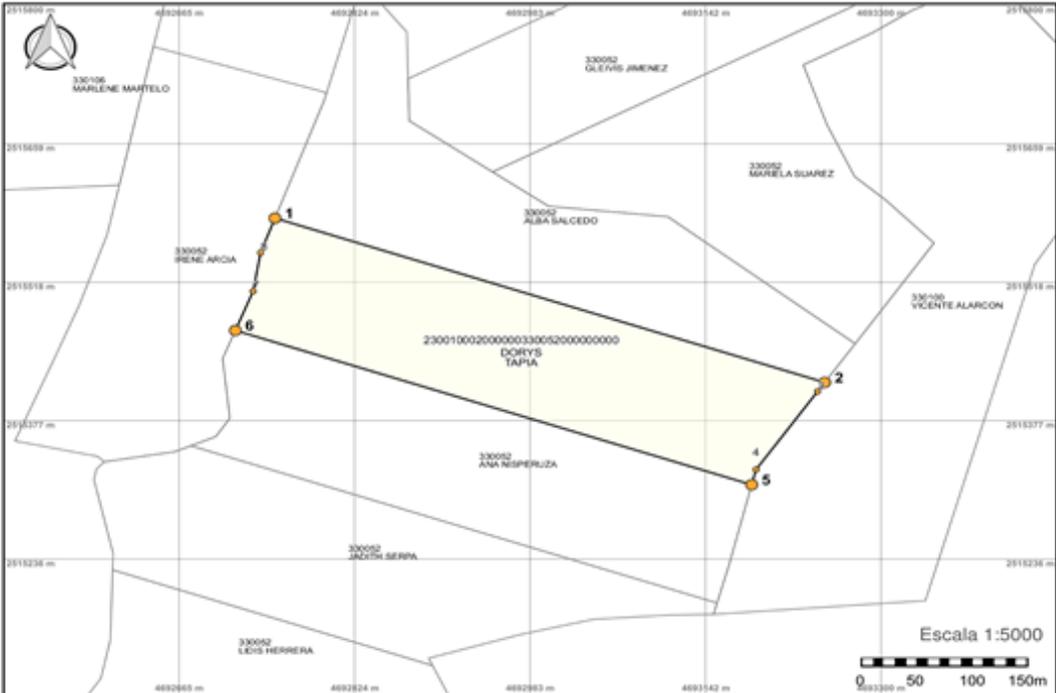
RESOLUCIÓN N° \*202341005440116\* de 2023-10-17 10:50

PLANO PARCELA 14

	DEPARTAMENTO	37	MUNICIPIO	001	CORREGIMIENTO	LAS LOMAS
	ZONA	00	SECTOR	02	COMUNA	00
	MANZANA/VEREDA	0033	TERRENO	0052	BARRIO	FISO
	SOLICITANTE	DORYS LENIS TAPIA PADILLA				
	TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía	DOCUMENTO	25842162		

### PLANO PREDIAL



DATOS DEL PREDIO	
NUMERO PREDIAL NACIONAL	230010002000000330052000000000
ID OPERACION	15
CODIGO HOMOLOGADO	
MATRICULA INMOBILIARIA	140-108660
DIRECCION	PARCELA 14
AREA DE TERRENO	06 ha = 0648.52 m²
AREA CONSTRUIDA	00 ha = 0000.00 m²
AREA ADJUDICABLE	06 ha = 0648.52 m²

SISTEMA DE REFERENCIA	
Datum:	MAGNA - SIRGAS
Proyección:	Origen Nacional
Falso Este:	5.000.000
Falso Norte:	2.000.000
Meridiano Central:	-73.0
Latitud de Origen:	4.8
Unidad Lineal:	Metro
Factor de Escala:	0.9992

CONVENCIONES	
	Punto lindero
	Via
	Construcción
	Predio localizado
	Terreno
	Límite corregimiento
	Centro poblado
	Municipio
	Departamento

LOCALIZACIÓN GENERAL	
	

FIRMA AUTORIZADA	OBSERVACIONES
Elaboró: Julian David Guerrero Alfonso Matricula 25335-352072 CHD	SATZF - Asignación de Derechos - Municipio de Montaña (Cordoba) - Predio Costa Azul Generado: 24/07/2023 16:36

Documento Firmado Digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

## RESOLUCIÓN N° \*202341005440116\* de 2023-10-17 10:50

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, los tramites que a continuación se relacionan:

1. INSCRIBIR: en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140 - 188930, el presente acto administrativo de adjudicación por **ASIGNACIÓN DE DERECHOS**, consignando la cabida y linderos a favor del (los) solicitante (s) DORYS LENIS TAPIA PADILLA - , identificado (s) con cédula de ciudadanía No. 25842162 - , bajo la especificación, código registral **número 116 adjudicación Unidad Agrícola Familiar UAF**.
2. INSCRIBIR las respectivas prohibiciones y limitaciones aquí señaladas con el código registral **Numero 0461.- PROHIBICIÓN GRAVAR, CEDER, LIMITAR O ARRENDAR SIN AUTORIZACIÓN, o 0460.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR SIN AUTORIZACIÓN** por el termino de siete (7) años.
3. CERRAR el folio de matrícula No. 140-108660, teniendo en cuenta que fue agotada la totalidad del área del predio de mayor extensión denominado "COSTA AZUL".

**ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del Adjudicatario.** Quien fuere sujeto de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, se someterá por un término de siete (7) años, contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales, al cumplimiento de las siguientes obligaciones, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017:

1. Adelantar directamente y/o con el trabajo de su familia la explotación del bien en los términos y condiciones fijadas en el respectivo proyecto productivo, sin perjuicio de que, de forma transitoria, se emplee mano de obra extraña para complementar alguna etapa del ciclo productivo.
2. No transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

La autorización respectiva sólo procederá cuando el sujeto demuestre que, con posterioridad a haber recibido el predio o apoyo, según corresponda, se ha presentado caso fortuito o fuerza mayor que le impiden cumplir con las obligaciones previstas en el presente decreto ley y en sus reglamentos y demás normas aplicables, y el comprador reúna las condiciones para ser sujeto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017.

La Agencia Nacional de Tierras no expedirá la autorización si existen medidas o solicitudes de protección individual o colectiva sobre el predio, lo cual verificará con la Unidad de Restitución de Tierras.

Verificado lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras expedirá la respectiva autorización dentro de los tres (3) meses siguientes al momento en el que se complete la documentación exigida en la reglamentación que para tales eventos fije el director general.

Para todos los casos el adquirente o cesionario se subrogará en las obligaciones del autorizado.

3. Garantizar que la información suministrada en el proceso de selección en cuya virtud adquirió el predio es verídica.
4. Acatar las reglamentaciones sobre usos del suelo, aguas y servidumbres.
5. No violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN N° \*202341005440116\* de 2023-10-17 10:50

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Notarios y Registradores se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que transfieran el dominio o el uso del predio adjudicado, por el término indicado en el inciso primero del presente artículo, en favor de terceros; en las que no se acompañe la respectiva autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los casos en los que se disponga la transferencia del predio adjudicado mediante la presente resolución, se deberá dejar expresa constancia de la subrogación de obligaciones a cargo del adquirente por el término que faltare para su cumplimiento. Las condiciones al ejercicio de la propiedad o uso y los periodos en que se prolonguen dichas limitaciones, previstas en el presente artículo serán expresamente señalados en los títulos de propiedad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las obligaciones, prohibiciones y limitaciones aquí señaladas, limitan la facultad sancionatoria de la Agencia Nacional de Tierras por el término referido en el inciso primero del presente artículo; sin perjuicio de que, se verifique el cumplimiento de las dispuestas en los numerales 4 y 5. y en general el ejercicio de la propiedad, se desarrollen conforme a la ley y puedan ser objeto de las acciones y sanciones procedentes para corregir o castigar cualquier infracción.

**ARTÍCULO CUARTO:** La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, fuentes agua, bosques, fauna, etc.; ni las zonas de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros, respectivamente. Para determinar la medición del metraje, se tomaría la mitad a cada lado de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría, la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía, que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior de conformidad con la ley 1228 de 2008 o las normas posteriores que lo modifiquen.

**PARÁGRAFO:** La adjudicación no comprende la propiedad de aguas, cauces, ni en general, la de bienes que pertenecen al dominio público, de conformidad con lo regulado en los artículos 83 y 84 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme al artículo 38 del Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con los artículos 81 y el 58 numeral 8; en caso de que se cuestione la validez y eficacia de los actos o instrumentos con los que se hayan efectuado programas de titulación o adjudicación de tierras, el juez competente en los términos del precitado Decreto Ley, por solicitud de la Agencia Nacional de Tierras o de los particulares afectados, conocerá de la acción de resolución de controversias sobre la adjudicación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al (los) adjudicatario(s) de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dando preferencia al uso de las tecnologías de comunicación electrónica tales como mensajes de correo electrónico y mensajes de texto, previa autorización y normatividad vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario la existencia de la actuación administrativa para que si lo estima procedente se haga parte de conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, así como a las entidades que se consideren.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras, como administradora del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, para descargar del patrimonio de la entidad el presente predio y para lo pertinente.



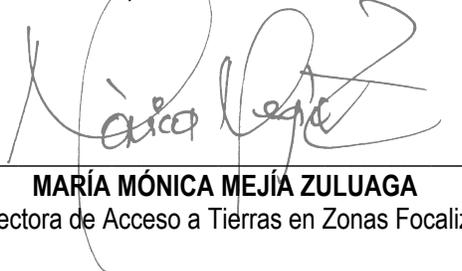
## RESOLUCIÓN N° \*202341005440116\* de 2023-10-17 10:50

**ARTÍCULO NOVENO:** REMITIR copia del presente acto administrativo a la Agencia de Desarrollo Rural, para lo de su competencia, conforme a los artículos 23 y 73 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Subdirección y el de apelación ante la Dirección de Acceso a tierras de la Agencia Nacional de Tierras; los cuales deben ser presentados con el lleno de los requisitos legales dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la Resolución, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Transcurrido este término, si no se presenta recurso, esta resolución quedará en firme en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a **2023-10-17 10:50**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA**  
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Proyectó: Componente Jurídico: Paula Daniela Molina Mora – Abogada Contratista SATZF  
Revisión: Componente Catastral: María Alejandra Grajales - Contratista SAZTF  
Revisión Componente Agronómico: Nubia Esperanza Carrillo Hernández – Contratista SATZF  
Revisó Componente Jurídico: Ginna María Liévano -Abogada Contratista SATZF  
Aprobó: Libia Rosa Puerta Patiño – Abogada Contratista SATZF

**RESOLUCIÓN N° \*202341005440116\* de 2023-10-17 10:50**

**FORMATO DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023, se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \*202341005440116\* de fecha **2023-10-17 10:50**, al (los) señor(es) DORYS LENIS TAPIA PADILLA - , identificado (s) con cédula de ciudadanía No. 25842162 - , en calidad de SOLICITANTE(S).

Por consiguiente, se deja constancia de que se le entregó una copia íntegra y gratuita del referido acto administrativo en \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) paginas; a su vez, se le informa, que contra la presente decisión (si)   x   (no)    procede recurso de Reposición.

Los notificados:

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre:  
C.c.

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre  
C.c.

El Notificador:

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre Notificador

**Documento Firmado Digitalmente**  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.